

**ASISTENTES:**

**SESIÓN NÚM. 7/2013**

**PRESIDENTE:**

D. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ FERNÁNDEZ.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO.**

**CONCEJALES:**

Partido Socialista Obrero Español:

D<sup>a</sup> MERCEDES ABAD HUERTAS.  
D. SAMUEL ALONSO LLORENTE.  
D<sup>a</sup> BEATRIZ MARCOS GARCÍA.  
D. DAVID TAPIAS DE DIEGO.  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. JESÚS FDEZ. ORTEGA  
D. ANTONIO MARTÍN MARUGÁN

Partido Popular:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. NIEVES RGUEZ. HIDALGO.  
D. JOSÉ LUIS MARTÍN PLAZA.  
D. JUAN C. GÓMEZ MATESANZ  
D. JUAN ANTONIO SERRANO TAPIAS

Agrup. Indep. La Granja-Valsaín:

D. JUAN C. VALVERDE SANCHO.

Izquierda Unida de Castilla y León:

D. NICOLÁS HERVÁS DOMINGO.

**EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

D. JUAN ENRIQUE MARTÍNEZ MARCOS

**FALTAN SIN EXCUSA:**

**SECRETARIA:**

D<sup>a</sup> RAQUEL TÁBARA ANTÓN.

**INTERVENTOR:**

**TESORERO:**

D. CÉSAR CARDIEL MINGORRÍA

En el Real Sitio de San Ildefonso, siendo las 20:00 horas del día **26 de septiembre de 2013**, se constituyó el Pleno de la Corporación Municipal, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en 1<sup>a</sup> Convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo los Sres. Concejales al margen nominados, y actuando como Secretario el que lo es de la Corporación. Asisten también el Sr. Tesorero municipal.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se inició el conocimiento de los asuntos que integran el Orden del Día de la Sesión, conforme constan en la convocatoria cursada, respecto de los cuales se tomaron los siguientes ACUERDOS:



**1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA Nº 2/2013, DE 20 DE JUNIO, EXTRAORDINARIA, Y Nº 3/2013, DE 20 DE JUNIO, EXTRAORDINARIA Y URGENTE.**

**D. Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV**, desea dejar constancia de que solicitó el audio del último Pleno que se dejó sobre la mesa.

Fueron aprobadas por unanimidad.

**2.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.**

Dando cumplimiento al artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta sucinta de los decretos aprobados por la Alcaldía, desde el nº 346/2013 bis, de 21 de junio, al nº 513/2013, de 12 de agosto.

Los Sres. Concejales se dan por enterados.

**3.- INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON LARCOVI, S.A.L. SOBRE PUERTA DE LA REINA-CERCONA Y TODAS SUS MODIFICACIONES POR INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO Y REITERADO.**

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

**D. Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP**, considera que todos los vecinos conocen ya el caso. El pasado mes de agosto los tres grupos de la oposición presentaron una moción conjunta, en la que llevaban un tiempo trabajando, para intentar desbloquear la situación a la que ha llevado Larcovi.

Presentaron la moción el día 28 de agosto y durante ese tiempo el partido socialista la tuvo, la alcaldía la tuvo, pensaron en todo momento que la iban a votar a favor porque así se lo manifestaron, y se encontraron minutos antes del anterior Pleno con la sorpresa de que no la votaban a favor.

La excusa, que tenían que emitir un informe. También les dijeron que había que quitar las conclusiones a las que habían llegado los Sres. Concejales de la oposición porque no estaban de acuerdo. Tanto en ese momento como posteriormente, en Comisión Informativa como en reuniones que tuvieron, hablaron de no mutilar de esa forma la moción, no quitarlo todo. Hablaron de quitar cinco hojas de una moción que tiene poco más de cinco hojas teniendo en cuenta que los antecedentes no es más que literatura.

Intentaron ver las conclusiones punto por punto, y no quisieron. Como considera que lo último que se pierde es la esperanza van a hacer una última intentona dando lectura a las conclusiones punto por punto, para saber qué es lo que molesta al Sr. Alcalde y que no, invitando a los miembros del equipo de gobierno a que vayan tachando, asegurando que su posición y la de los otros dos grupos que proponían esta moción, es la de colaborar, e intentar sacarlo todos juntos.



A continuación da lectura al principio de las conclusiones que dice así:

*“Desde que se firmara el contrato, el 16 de septiembre de 2006 hasta hoy, LARCOVI SAL no ha hecho nada encaminado a llevar a buen puerto el contrato original, no ha realizado ninguna de las obras, desde prácticamente el momento de la firma se ha dedicado a presionar al ayuntamiento, es decir al pueblo, para conseguir un contrato y unas condiciones a su medida.”*

A su entender este párrafo no perjudica en nada a los intereses municipales, no entiende porque hay que quitarlo. Continúa leyendo:

*“Los sucesivos equipos de gobierno de este ayuntamiento, todos ellos del partido socialista, se han plegado a cuantas modificaciones solicitó LARCOVI SAL, no defendiendo convenientemente los intereses municipales, tanto por acción, aceptando todas y cada una de las modificaciones propuestas por LARCOVI SAL como por omisión, no obligando ni requiriendo a la empresa a cumplir sus compromisos.”*

Están de acuerdo que esto sí puede ser un poco ofensivo para el equipo de gobierno y quizás lesione los intereses municipales, así que esto lo tacharán. Continúa leyendo:

*“Se han modificado plazos de ejecución, que tampoco se cumplieron, el estudio de detalle, el PERI, las contraprestaciones económicas, las contraprestaciones urbanísticas, etc”.*

Entiende que este párrafo lo único que hace es recalcar que el Ayuntamiento ha hecho todo cuanto ha tenido en su mano para facilitar a la empresa el buen fin de la obra. Continúa leyendo:

*“Se ha renunciado a infraestructuras que, según palabras del alcalde, eran necesarias para el desarrollo del municipio, como el parking de 500 plazas, el centro de recepción de visitantes, el aparcamiento de autobuses, el soterramiento de la carretera de Torrecaballeros, etc., con el consiguiente ahorro para LARCOVI, produciéndose un desequilibrio en la permuta, representando una alteración sustancial del contrato”*

Considera que esto es un hecho. Es un hecho evidente, el contrato se modifica y hay una alteración sustancial. Es evidente y está recogido en los informes de los años 2005 y 2006, en las actas de los plenos de aquellos mismos años y en la infinidad de ruedas de prensa, declaraciones a los medios que existen. Entienden que en nada es lesivo para los intereses del pueblo. Continúa leyendo:

*“El ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso modificó, durante el periodo de alegaciones, para beneficio de LARCOVI, el Plan General de Ordenación Urbana en la llamada Puerta de Segovia, empeorándolo (según palabras del propio redactor). Así el llamado chalet Adrados, fuera de ordenación desde el año 1981, pasaba a incluirse en ordenación. Esta acción, supuso a LARCOVI un considerable ahorro, produciéndose un desequilibrio en la permuta, representando una alteración sustancial del contrato. A pesar de esto, LARCOVI no ha hecho intención alguna de desarrollar dicho ámbito, no habiendo tenido ningún impedimento para hacerlo”.*

Consideran que este párrafo también se puede quitar. Continúa leyendo:

*“Una de las acciones más graves, sino la más, fue la autorización por parte del ayuntamiento de San Ildefonso de registrar, a nombre de LARCOVI las fincas del PMS, a fin de sacar un préstamo promotor y comenzar las obras de urbanización. No solamente no se concertó el préstamo ni se comenzaron las obras sino que LARCOVI, abusando de los vecinos de San Ildefonso trasladó la*



*hipoteca que pidió para la compra del Pajarón a una de las fincas recién registradas a su nombre, en concreto al área de movimiento 2, que es la finca destinada a viviendas de protección.”*

Para no herir sensibilidades modifican este párrafo que quedaría así:

*“El Ayuntamiento de San Ildefonso autorizó a Larcovi a registrar a su nombre las fincas del Patrimonio Municipal del Suelo a fin de sacar un préstamo promotor que le facilitara el comienzo de las obras”.*

Indica que no solo no se concertó el préstamo ni se comenzaron las obras, sino que Larcovi abusando de los vecinos de San Ildefonso y engañando al Ayuntamiento, trasladó la hipoteca que pidió para la compra de “El Pajarón” a una de las fincas recién registradas a su nombre, en concreto al área de movimiento 2, finca destinada a viviendas de protección. Continúa leyendo:

*“En los escritos, tanto de Larcovi, como de Tinsa, existen errores, en las cifras de población, cifras sobre la cantidad de viviendas del municipio, cotas, alturas, datos sobre la oferta comercial, sobre avales bancarios, sobre plazos de ejecución, etc. El contrato firmado con LARCOVI en el año 2006 es un catálogo de incumplimientos desde la primera a la última página.”*

Entiende que esto en nada perjudica los intereses municipales. Cree que el equipo de gobierno no tendrá ningún inconveniente en suscribir esto. Continúa leyendo:

*“Nuestro municipio ha perdido por culpa del incumplimiento de plazos de LARCOVI, una inmejorable oportunidad de desarrollarse. Igualmente por su insaciable propósito, solicitó sucesivas modificaciones del contrato. El tiempo ha pasado la crisis nos ha arrollado y ya nada es como en el año 2006. Todo ello implicando alteraciones del precio en cuantía muy superior al 20 % del precio primitivo del contrato, representando una alteración sustancial del contrato.”*

Considera que como en el párrafo anterior en nada perjudica los intereses municipales. Continúa leyendo:

*“Larcovi se comprometió a construir un aparcamiento de 500 plazas, de ellas, y siempre según el contrato, 200 serían para el ayuntamiento que a su vez las pondría a disposición del Parador Nacional, para uso de sus clientes. Al no cumplir su compromiso el Ayuntamiento ha cedido, de forma irregular, la Plaza de la Fruta al Parador, perdiendo ese espacio para el disfrute de los vecinos. Otra muestra de los incumplimientos de LARCOVI”.*

Indica que este párrafo quedaría así:

*“Larcovi se comprometió a construir un aparcamiento de 500 plazas, de ellas, y siempre según el contrato, 200 serían para el ayuntamiento que a su vez las pondría a disposición del Parador Nacional, para uso de sus clientes. Al no cumplir su compromiso el ayuntamiento no ha tenido más remedio para el bien de los vecinos, que ceder la Plaza de la Fruta al Parador, perdiendo ese espacio para el disfrute de los mismos. Otra consecuencia de los incumplimientos de Larcovi.”*

Continúa leyendo:

*“Si LARCOVI, el 17 de septiembre de 2007, un día después de firmar el contrato, se hubiera dedicado a comenzar las obras, cuya duración era de 24 meses, las obras hubieran finalizado en septiembre del 2008, antes de que la crisis golpeará con la virulencia que lo hizo. Ese plazo de 24 meses que ellos*



*mismos se impusieron, ni siquiera formaba parte del pliego de condiciones, ellos mismos lo pusieron como mejora.”*

Insiste en que en nada perjudica a los intereses municipales. Continúa leyendo:

*“A raíz de estas aclaraciones empezaron las modificaciones y esas mismas fueron parcialmente admitidas en el Pleno de 22 de febrero de 2007, siendo esta la primera modificación del contrato”.*

Este párrafo también le suprimen. Continúa leyendo:

*“El restar los dos millones de euros del contrato inicial por parte del Ayuntamiento a LARCOVI, fue uno de los momentos mas trascendentales de toda esta historia, no sólo por el desequilibrio en la permuta, representando una alteración sustancial del contrato, sino porque para los equipos de gobierno, al igual que para la oposición, era un derecho irrenunciable del Ayuntamiento, manifestado pública y oficialmente en varias ocasiones. Este importe hubo que sacarlo del presupuesto municipal, algo que según palabras del propio alcalde todavía estamos arrastrando”.*

Considera que esto no solamente no perjudica los intereses municipales sino que les beneficia enormemente de cara al Consejo Consultivo, en un juicio o donde sea. Quien tenga que juzgar esto se tendrá que dar cuenta de lo que este ayuntamiento viene arrastrando y debe saberlo. Continúa leyendo:

*“Las múltiples sentencias judiciales, tanto de los arquitectos, como de D Ramiro Rivas ponen en una situación más que comprometida las arcas municipales, si es cierto que LARCOVI ha pagado parte de la deuda con los arquitectos, pero no es menos cierto que ese pago lo pondrá LARCOVI en su balanza ante una supuesta resolución del contrato. El no cumplimiento del contrato por parte de LARCOVI, obliga al ayuntamiento de San Ildefonso, por sentencia judicial a pagar una estatua ecuestre a D. Ramiro Rivas Narváez”.*

Considera que esto es un hecho y que aquí no cabe opinión alguna. Continúa leyendo:

*“No podemos olvidarnos de Alicia Láinez, vecina del municipio a la cual LARCOVI tenía obligación de adjudicar una vivienda, la primera vivienda, por acuerdo con el ayuntamiento de San Ildefonso y en cumplimiento de una sentencia judicial”*

En nada entienden qué perjudica este párrafo para los intereses municipales. Continúa leyendo:

*“LARCOVI y el ayuntamiento de San Ildefonso, no han atendido sus obligaciones mínimas como propietarios de las viviendas de los Alijares”.*

Este párrafo lo quitarán. Continúa leyendo:

*“En la memoria resumen de la actuación y que consta en el contrato como parte del mismo se enumeran una serie de compromisos a asumir por parte de LARCOVI, entre ellos por citar algunos son los siguientes:*

- Urbanización de la zona.*
- Aparcamiento para residentes y visitantes.*
- Aparcamiento para el parador.*
- Nuevo trazado de vías públicas.*
- Realojo de los ocupantes de los alijares.*
- Construcción de nuevos edificios.*



- Estación de autobuses.
- Centro de recepción de visitantes.
- Ordenación de los recorridos de los visitantes.
- etc,etc

*Parece ser que todo esto pasa a ser secundario y ahora LARCOVI no quiere saber nada de sus obligaciones.”*

Considera que en nada perjudica. Continúa leyendo:

*“LARCOVI ha cobrado, a un considerable número de vecinos, cantidades de dinero de mayor o menor cuantía para unas supuestas viviendas de protección oficial que nunca han llegado y por lo que parece nunca llegarán. El mes de abril del 2013 en el salón de actos este ayuntamiento se comprometieron a devolver el dinero durante el mes de mayo de 2013 a todos los vecinos que lo habían dado, tampoco lo han hecho y los vecinos están sin cobrar.”*

En nada entienden en qué perjudica este párrafo a los intereses municipales. Continúa leyendo:

*“Alguna de las fincas, antaño del PMS, se encuentran a día de hoy gravadas con una hipoteca, antes de BANKIA y a día de hoy de la SAREB, es decir, del banco malo, en concreto nos referimos a la parcela denominado ARM2, que es la parcela destinada a las viviendas de VPO.”*

Opina que este párrafo tampoco perjudica los intereses municipales. Continúa leyendo:

*“En esta situación el Ayuntamiento se dedica a realojar personas en los edificios de los alijares, edificios fuera de ordenación, sin mayor criterio o ajuste a normativa que la acción discrecional del alcalde, sin una reglamentación, vulnerando de esta forma el estado de derecho.*

*Por supuesto que un Ayuntamiento debe tener sensibilidad para con sus vecinos, en especial con aquellos que lo pasan mal, con los que están en riesgo de exclusión social, con todos aquellos sacudidos por esta larga crisis, pero para eso lo primero que hay que hacer es regularizar esas viviendas, ponerlas en buenas condiciones y darlas el uso que se crea oportuno. Desde esta moción exigimos la redacción de una ordenanza- normativa-reglamento, contando con el apoyo y participación de los asistentes sociales, plataformas de afectados, representantes municipales, etc.; con información pública y transparencia.”*

Este párrafo también proponen quitarlo. Continúa leyendo:

*“No se nos debe olvidar el calvario y la incertidumbre que han pasado nuestros vecinos afectados durante tantos años, con promesa tras promesa incumplida, nunca por culpa de ellos, jugando con sus sueños e ilusiones, para al final no conseguir nada. Nos parece absolutamente vergonzoso”.*

Indica que este último párrafo lo añadió el compañero Nicolás por lo que le corresponde a él decidir si lo quita o no.

Considera que después de lo que han quitado no tiene justificación ninguna no aprobar las condiciones según quedan. La única empresa que se puede sentir agredida por estas conclusiones es Larcovi. Si el equipo de gobierno no es capaz de aprobar estas conclusiones estará trabajando a favor de Larcovi.

**D. Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV**, indica que están trayendo por segunda vez este asunto al Pleno como consecuencia de la intransigencia del Sr. Alcalde.



Después de estar de acuerdo en todos los términos de su propuesta, según les manifestó en la Junta de Portavoces, que fue presentada por unanimidad de todos los grupos de la oposición, curiosamente conformada por distintas sensibilidades políticas y apolíticas, que se pusieron de acuerdo con un fin común, salvaguardar los intereses de los vecinos del Municipio. Sin embargo, el Sr. Alcalde, unas tres horas antes de la celebración de Pleno, les intenta imponer que voten por unanimidad su proposición mutilando previamente todo un apartado, nada menos que las conclusiones. Aún estando de acuerdo con sus peticiones finales, como les dijo, después es capaz de cambiar su criterio como de la noche a la mañana, utilizando todos los mecanismos posibles para retrasar el inicio del expediente de resolución dejándolo sobre la mesa. Pregunta al Sr. Alcalde quién se lo ha exigido, Larcovi quizás. Después utilizando su mayoría absoluta en Comisión Informativa, cercena su proposición hasta el punto de que pierde una parte esencial de la misma, las conclusiones.

Indica que las conclusiones solo pretenden establecer de forma inequívoca la interpretación objetiva resumida y matizada sobre los extremos de los acontecimientos ocurridos, de forma que justifiquen precisamente las peticiones con las que el Sr. Alcalde dice estar de acuerdo. Sin embargo, según las propias declaraciones del Sr. Alcalde, las conclusiones son subjetivas, cuando a su entender tal amputación rompe la estructura del documento, puesto que sin estas conclusiones tampoco se justifican convenientemente los motivos que les llevaron a solicitar la resolución del contrato.

Pregunta al Sr. Alcalde:

¿Es subjetivo o falso para él que desde que se formalizara el contrato en septiembre de 2006 hasta hoy, Larcovi no ha realizado ninguna de las obras comprometidas?.

¿Está mal especificar las obras que estaban comprometidas para que todo el mundo vea que no se han realizado?.

¿Es subjetivo reflejar en sus conclusiones que mediante diferentes escritos y desde prácticamente el momento de la firma del contrato la mercantil se ha dedicado a presionar al Ayuntamiento, es decir al pueblo, para conseguir unas condiciones a su medida?.

Todo ello, incluso contrariamente a lo aconsejado por un informe de intervención.

¿Es falso que los sucesivos equipos de gobierno de este ayuntamiento, todos ellos del partido socialista, por acción se han plegado a cuantas modificaciones solicitó Larcovi y por omisión no han obligado a la empresa a cumplir sus compromisos?.

¿Es subjetivo que se han modificado plazos de ejecución, los instrumentos de planeamiento, las contraprestaciones económicas, las contraprestaciones urbanísticas, etc. y que tampoco se han cumplido?.

¿Es subjetivo para el Sr. Alcalde que se haya renunciado a infraestructuras que según sus propias palabras eran necesarias para el desarrollo del municipio, como el parking subterráneo, el centro de recepción de visitantes, el aparcamiento de autobuses, el soterramiento de la carretera de Torrecaballeros, etc y que esto supuso un ahorro importante para Larcovi?.

¿Es subjetivo o falso que el Ayuntamiento del Real Sitio modificó el Plan General de Ordenación Urbana en la llamada Puerta de Segovia empeorándolo, según palabras del propio redactor del planeamiento?.

¿Es falso que el llamado "chalet Adrados" fuera de ordenación desde 1981, pasó a incluirse en ordenación suponiendo un ahorro para Larcovi de unos setecientos mil euros en la expropiación del mismo, sin contraprestación alternativa alguna?.

¿Es subjetivo que este Ayuntamiento dirigido por el Sr. Alcalde autorizó el registro a nombre de Larcovi de las fincas del Patrimonio Municipal para la petición de un préstamo promotor y comenzar las obras de urbanización?.



¿Es subjetivo que no solamente no se concertó el préstamo ni se comenzaron las obras, sino que Larcovi sin utilizar fondos propios para ello, trasladó la hipoteca que pidió para la compra de "El Pajarón" a una de las fincas recién registradas a su nombre, en concreto, al área de movimiento número dos y que es la finca destinada a viviendas de protección?

¿Es subjetivo decir que en los escritos tanto de Larcovi como de Tinsa se han falseado cifras de población, cifras sobre la cantidad de viviendas en el municipio, cotas, alturas, aunque estas falsedades se hayan considerado por el Tribunal Superior de Justicia como errores subsanables permitidos al redactor?

¿Es subjetivo para el equipo de gobierno que se haya falseado información a los cooperativistas mediante sucesivas modificaciones de los datos sobre la oferta comercial, sobre avales bancarios, sobre el plazo de ejecución, etc.?

¿Es subjetivo que el pueblo ha perdido por culpa del incumplimiento de plazos de Larcovi una inmejorable oportunidad de desarrollar el municipio y beneficiarse de ellos?

¿Es subjetivo que se produjeran alteraciones del precio del contrato en cuantía muy superior al 20% de su precio originario, y que esto representa una alteración sustancial del mismo y que es un motivo más para la resolución?

¿Es subjetivo decir que al no construir Larcovi el aparcamiento comprometido en el plazo preestablecido no se pudo poner 200 plazas de garaje a disposición del Parador Nacional para uso de sus clientes, lo que está suponiendo el uso supuestamente fraudulento de la Plaza de la Fruta?

¿Son subjetivas las propias palabras del Sr. Alcalde cuando manifestó que todavía vienen arrastrando las consecuencias negativas por los dos millones de euros, que el equipo de gobierno del partido socialista en un acto de enorme irresponsabilidad perdono a Larcovi y tuvo que sacarlo del Presupuesto municipal?

Son subjetivas o inventos de la oposición, como le gusta declarar últimamente al Sr. Alcalde, que las múltiples sentencias judiciales tanto de los arquitectos como de Ramiro Rivas o Dña. Alicia Lainez, ponen en una situación más que comprometida a las arcas municipales?

¿Es subjetivo manifestar en las conclusiones que Larcovi por acción y el Ayuntamiento por omisión, no han atendido sus obligaciones mínimas sobre las viviendas de "los Alijares" en relación con las obras de mantenimiento, de la seguridad y de la salubridad?

¿Es subjetivo que requieran la protección de los vecinos que han puesto dinero en una promoción sobre el patrimonio municipal del suelo que no se ha realizado con las garantías legales pertinentes?

¿Y por último, es subjetivo que reclamen que para realizar los realojos que sean necesarios se justifiquen en congruencia conforme a la ley?

Por tanto, en virtud de lo expresado, se abstendrán de votar esta proposición mutilada por simple antojo del Sr. Alcalde o por razones oscuras que no entienden, cuando han tenido tiempo de haberla consensuado con todos los grupos.

**D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, en aras del entendimiento y de llegar a una votación unánime y consensuada, en relación a los párrafos que ha citado el compañero Concejal, hay algunos con los que no están de acuerdo en retirarlos como podría ser la creación de la ordenanza o reglamento regulador para el realojo de los vecinos. No les importa retirar el último párrafo que ha citado el Sr. Concejal. Todo en aras de llegar a un entendimiento, a un consenso y votar de forma unánime a la moción.

Indica que dejará su intervención para el segundo turno, hasta saber que posición toma el equipo de gobierno a la propuesta que ha hecho el Concejal del PP.





El **Sr. Alcalde** pregunta a los Sres. Concejales de la oposición si quieren que se de traslado del acuerdo de incoación del expediente de resolución del contrato y se de un plazo de diez días naturales para presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime por pertinente la sociedad Larcovi, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá por no manifiesta oposición a la resolución del contrato. Que si los Sres. Concejales consideran que una vez presentadas las alegaciones, si las presentan, por el adjudicatario se emita informe técnico de valoración y se aporte el informe de Secretaria e Intervención municipal. A la vez les ruega les comuniquen al equipo de gobierno, si están de acuerdo también si en el caso de que se proponga a la vista de los informes emitidos la incautación de la garantía definitiva, se dé audiencia en el mismo plazo anterior al avalista, y a la vez les pregunta a los Sres. Concejales de los grupos de la oposición, que en el supuesto de que el adjudicatario manifestara oposición, elevaran la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Castilla y León a efectos de la emisión del informe preceptivo, con la suspensión del procedimiento por el tiempo que medie entre la petición y que deberá comunicarse a los interesados, y a la recepción del informe que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses según la legislación vigente y, por lo tanto, adecuándose al procedimiento administrativo común y al régimen jurídico de las administraciones públicas.

En un segundo turno de intervenciones **D. Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP**, a la pregunta de si quieren que se incoe expediente, lógicamente sí están de acuerdo ya que lo han solicitado ellos. A la pregunta de si quieren que se incoe expediente por los servicios de Secretaria e Intervención, lógicamente sí. A la pregunta de si quieren que se les incaute la fianza también están de acuerdo ya que han sido ellos quienes lo han pedido, es eso lo que se está debatiendo.

Considera que no se va a aceptar su propuesta y que este debate es tan absurdo como el anterior pero no así el Pleno, al final han conseguido su propósito y con eso se dan por satisfechos y votarán a favor.

No desea dejar pasar la oportunidad que le da este Pleno tan extraño, este Pleno de ida y vuelta, para hacer unas puntualizaciones que hizo el Sr. Alcalde en el anterior Pleno. En ese Pleno les calificó de irresponsables por presentar esta moción, concretamente dijo: "irresponsable para lo que son los intereses municipales" y ahora le pregunta por qué. Que tiene de irresponsable querer responder a un contrato que no se está cumpliendo y que no tiene pinta de cumplirse. Muy al contrario, no han hecho más que hacer lo que el Sr. Alcalde debió hacer hace muchísimo tiempo. Realmente considera que le han hecho un favor. Han conseguido que empiece un expediente de resolución del contrato y que no les pongan "colorados" Larcovi, les han hecho un gran favor.

Decía también el Sr. Alcalde que desde el año 2006 las circunstancias han imposibilitado el desarrollo del contrato. No es verdad, y si es verdad, pide que se le digan qué circunstancias, qué problema había en el 2006 para hacer el contrato. Ninguno, ni en el seis, ni en el siete, ni en el ocho, luego vino la crisis y la empresa debería haber cumplido antes.

Le dijo cosas más graves, les dijo que estaban encantados de que fuera el Ayuntamiento el que tuviera que pagar a los arquitectos. Ellos han defendido siempre el cumplimiento íntegro del contrato. Ese cumplimiento quedaba claro que era Larcovi el que tenía que pagar.

El calificar la adjudicación de las viviendas de La Pradera como ilegal, lo consideran un desliz por el fragor de la batalla, se le puede llamar irregular pero ilegal no. Pero no cuestionó entonces el motivo por el que Alicia Lainez tenía derecho a una casa, son cosas que son del



pasado. Cuestiona que Larcovi se comprometió a darles una casa, en eso tienen que coincidir con él, no han cumplido y han ocasionado un problema.. Sea cual sea Larcovi incumplió su compromiso.

Manifiesta que el Sr. Alcalde dijo que la oposición cuestionaba el realojo de los vecinos que estaba haciendo en las viviendas de "Los Alijares". Efectivamente, lo cuestionan, como no lo van a cuestionar. Habrá gente que tenga que ser asistida, que tenga que ser ayudada y, no les quepa dudas, de que quieren que se les ayude. Personalmente prefiere ver esos edificios llenos de personas, de niños, de jóvenes, que ver unos edificios vacíos y cada día más vacíos con gente envejecida, vive cerca y para él supone una alegría verlos llenos de niños. Pero hacer esto sin una normativa, sin una reglamentación, sin un baremo, sin una ordenanza, dejándolo todo en manos de la Alcaldía es mucho más propio del caciquismo del siglo XIX que de los tiempos actuales, alguien tendrá que decidir quién entra y quién sale. Desconocen él y sus compañeros Concejales a día de hoy qué condiciones tiene que tener un vecino, cuánto tiene que ganar de máximo, cuánto tiene que ganar de mínimo, cuántos hijos, si tienen que ser familia numerosa, no quiere más que eso por supuesto, que no quiere conocer las miserias de nadie porque cada uno tiene bastante con las suyas y no le interesa, pero tendrá que haber una reglamentación. Es lo único que demanda.

Se les acusó también de no asistir a la Mesa de diálogo social y le pareció un poco rastrero venirles nueve meses después a echarles eso en cara. No fue a la Mesa de diálogo social por una razón muy sencilla, el Sr. Alcalde citó esa mesa el 22 de febrero, a la una, posteriormente la retrasó al 25 de febrero, él no fue a la mesa por una razón muy sencilla, porque trabaja y no le dan tiempo para ir a una mesa de diálogo social, tiene el tiempo justo para Plenos, Comisiones Informativas y Juntas de Gobierno si perteneciera a ella y órganos colegiados. En los órganos colegiados no está la Mesa de diálogo por lo que no puede ir. No vive de esto, la gente que asistía sí, el Sr. Alcalde, UGT, CCOO y la FES, sí vive de eso pero él no. Por eso no fue, pero como hace siempre excusó su asistencia.

Indica que se ofendió el Sr. Alcalde cuando el compañero independiente le mencionó la palabra prevaricación, considera que no le entendió. El Sr. Alcalde dijo que antepondría sus convicciones a su puesto de trabajo y eso le honra, pero aquí no están hablando de si el Sr. Alcalde por cometer una prevaricación pierde o no pierde su puesto de trabajo, él en lo personal le desea lo mejor. Aquí están hablando de que cuando hay una prevaricación es una decisión injusta y cuando hay una situación injusta hay un perjudicado. Eso es de lo que hablan y no de otra cosa.

Por último, indica que el Sr. Alcalde aprovechó a echarles en cara el tema del dinero, que si ellos dicen, que si las cuentas del pueblo son de diferente manera. Esto es un clásico ya. Y dijeron que la presión fiscal está muy por debajo de la media, y un compañero socialista colgó en las redes sociales la página en la que venía esto, esas redes sociales que gustan tan poco al Sr. Alcalde y que a veces son muy útiles, por que colgó la del dos mil once, porque la del dos mil doce no era tan favorable, no se estaba tan por debajo de la media, se estaba muy por encima de la media de presión fiscal . Tampoco es una cosa a la que haga mucho caso y algún día contará por qué. En esa misma página también venía la deuda por habitante que también estaba bastante elevada y venía una cosa que le llamó mucho la atención que es el déficit financiero, le llamó la atención porque este municipio esta en el número uno de la provincia. Cuando manejen las cifras le gustaría más rigor. De todas formas están las redes sociales dónde la gente se puede enterar de todo.



Volviendo a lo que les ocupa, después de casi un mes de darle vueltas y después de casi tres meses trabajando con los otros compañeros de los otros partidos, tiene que decir que está desolado porque se va a iniciar el expediente y, sinceramente no sabe de qué lado está el Alcalde.

**D. Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV**, considera que es obvia la respuesta a todas las preguntas planteadas por el Sr. Alcalde cuando se trata de proposiciones que han hecho ellos y está contestada por sí misma. Se ratifican en lo dicho anteriormente.

**D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, desea manifestar que le parece increíble la manera de mutilar y cercenar la propuesta que presentó la oposición, con una enmienda que ha presentado el equipo de gobierno a la misma y, por supuesto, no están de acuerdo.

En el pleno anterior que se trató este asunto, en el primer párrafo de su primera intervención decía lo siguiente: “para este grupo político el objetivo principal y primordial es aprobar por unanimidad esta moción en los términos que se reflejan en el apartado solicitamos”.

Se muestra de acuerdo con lo que ha preguntado el Sr. Alcalde, porque así eran los términos y así iniciar sin fisuras la resolución del contrato y las acciones correspondientes contra Larcovi, que no ha cumplido con sus obligaciones ni de lejos y que desde el primer momento no ha querido ni hacerlo. El objetivo de todo esto, en ambos casos, en ambas mociones la que presentó originariamente la oposición y la que han enmendado, es el mismo en ambos casos.

Echan de menos en el equipo de gobierno esa implicación y complicidad que en tantas ocasiones les han pedido y que no ha ejercitado en este caso, en la propuesta que ha presentado la oposición y que ahora ellos sí que van a hacer ese ejercicio de votar a favor, demostrando esa complicidad e implicación que el equipo de gobierno no ha tenido, además de todo esto no pueden contradecirse ya que en dos mil siete pidieron la resolución del contrato, a lo que deben añadir que este asunto hay que empezar a darle una solución inmediata, con lo que piden la máxima celeridad una vez aprobada la moción.

Insisten en que hay que crear una ordenanza o reglamento (la figura que secretaría considere adecuada) consensuado por todos, no solo por los grupos políticos sino también por los agentes sociales, que prevean situaciones futuras que es muy importante, en qué situación se encuentran ahora esas viviendas y en qué condiciones se van a encontrar en un futuro los realojados, además de asegurar el acceso a dichas viviendas en igualdad de condiciones.

Para terminar repite la solicitud que hizo en el Pleno anterior que es creen una Comisión especial de seguimiento de todo este asunto en la que formen parte todos los grupos políticos. Votarán a favor.

El **Sr. Alcalde** agradece la participación de los grupos políticos, agradece el posicionamiento tanto del grupo popular como de izquierda unida y también la abstención de la agrupación independiente.

Respecto al realojo el reglamento aprobado ya ha dado pie al alojamiento de ocho familias, todavía hay otras cuarenta viviendas disponibles dentro de los bloques de “los Alijares”, y volverán a convocar nuevamente la Mesa de diálogo social para matizar o corregir cualquier consideración o aportación que por parte de los grupos se entienda conveniente por parte de la Mesa de diálogo social.

Con respecto a la Comisión de seguimiento de la incoación que se va a iniciar en el día de hoy de resolución del expediente, va a hacer el ejercicio de haber escuchado cuantas aportaciones



reiteradamente ha venido teniendo que escuchar a lo largo de los últimos años, simple y llanamente diciendo que la Comisión será la conformada por todos los miembros de la Corporación municipal, que en comisión informativa se irán reuniendo a medida que vaya el expediente tramitándose, ya bien sea en los trámites de comunicación, de audiencia, procediendo no a la convocatoria de la comisión informativa sino simple y llanamente a la comunicación, e instruye a los servicios de secretaría general para que proceda a la comunicación de cuantos pasos se vayan dando en la tramitación administrativa del expediente a los distintos grupos políticos de la Corporación.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor, (Grupo PSOE, PP e IUCL), y 1 abstención (Grupo AIGV), acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

“ Vista la propuesta presentada por los Grupos municipales PP, AIGV e IUCL para el inicio de expediente que de lugar a la resolución del citado contrato cuyos antecedentes manifiestan:

En sesión 29 de diciembre de 2005, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el expediente y pliego de condiciones a regir el “concurso para adjudicar, por procedimiento abierto, el contrato administrativo mixto y especial, con pluralidad de objetos, de enajenación por permuta de terrenos del patrimonio municipal del suelo a cambio de la redacción de los proyectos necesarios y realizar las actuaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística referidos a los ambitos 1.c y 3.c, que se definen por la relación de propiedades incluidas en el cuadro titulado “E.D. Puerta de la Reina-propiedades y aprovechamientos resultantes de la modificación del PGU”, según convenio urbanístico formalizado con Segipsa el 10 de abril de 1995, así como la ejecución completa de los citados ámbitos, y de las obras de demolición, construcción de viviendas para realojo de arrendatarios, aparcamiento, etc. y otras previstas”.

Con la convocatoria del concurso, el Ayuntamiento empezaba a materializar la vieja aspiración municipal de demoler determinadas edificaciones –en su día construidas sin licencia- que producen un negativo impacto visual desde el punto de vista del paisaje urbano de La Granja, incompatible con la opción estratégica del municipio, que viene persiguiendo por diferentes vías su cualificación como destino turístico de calidad.

En este sentido, el plan general de 1981 declaró tales edificios en situación de fuera de ordenación y, posteriormente, tras concertar con la entidad mercantil estatal “SEGIPSA” (entonces propietaria de dichas edificaciones) el convenio urbanístico de 10 de abril de 1995, el Ayuntamiento tramitó una aprobación del plan General, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 26 de febrero de 1998, en la que se preveía la aprobación de un PERI y un estudio de detalle para aprobar este ámbito.

Ambas herramientas urbanísticas se tramitaron así, solapándose en parte con la tramitación del concurso, el PERI “Puerta de la Reina” (aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el día 7 de abril de 2006), conjuntamente con el estudio de detalle “Puerta de la Reina-Cercona”, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de abril de 2006.



De tales instrumentos de ordenación resultaba la configuración básica que el Ayuntamiento preveía para esos terrenos, situados en el borde exterior del casco histórico de La Granja y en la proximidad del edificio de la Real Fábrica de Cristales de La Granja, cuya perspectiva arquitectónica quedaría realizada tras la demolición de los edificios indeseados, mejorando así notablemente la percepción del espacio urbano que constituye el rasgo identificativo y diferencial de La Granja, en la línea perseguida por el Ayuntamiento.

Para facilitar la gestión posterior de ese planeamiento, antes de convocar el concurso, mediante escritura otorgada el día 20 de octubre de 2005 ante el notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, el Ayuntamiento adquirió los terrenos propiedad de SEGIPSA en este ámbito de ordenación.

Según consta en dicha escritura, el Ayuntamiento compró las fincas registrales (inscritas en el registro de la propiedad Nº 3 de Segovia) que a continuación se relacionan por el precio que en cada caso se indica, estipulando en función de la tasación realizada por la sociedad de tasación TINSA:

- Finca Nº 3.972, por 1.240.285,92 euros
- Finca Nº 3.973, por 752.238,27 euros
- Finca Nº 3.974, por 664.165,65 euros
- Finca Nº 3.975, por 805.401,47 euros
- Finca Nº 1.020, por 754.102,77 euros
- Finca Nº 1.012, que contiene 96 viviendas, por 2.445.247,21 euros, de los que 1.333.829,78 euros corresponden al terreno y 1.111.417,43 euros a las viviendas.

El valor total de las fincas (que asciende a 6.661.459,21 euros) se ve disminuido por sus cargas y afecciones, valoradas por TINSA en 539.384,46 euros, por lo que finalmente el municipio abonó por los inmuebles un total de 6.122.066,83 euros.

La misma finalidad de facilitar la gestión del planeamiento llevó al Ayuntamiento a suscribir un convenio urbanístico con los entonces propietarios del Pajarón, (finca registral Nº 939, enclavada dentro de la finca nº 3.972) mediante convenio que fue aprobado por decreto de alcaldía Nº 262/2005, de 21 de octubre y suscrito el 8 de febrero de 2006, "de común acuerdo se concreta el estatuto urbanístico de la parcela" (estipulación 2ª).

Convocado el concurso, únicamente formuló oferta de licitación la entidad "LARCOVI SAL" y en sesión de 27 de abril de 2006, el Pleno adjudicó el contrato a dicha mercantil, que el 31 de mayo siguiente depositó la correspondiente fianza definitiva del contrato mediante aval otorgado por Caja Segovia.

El día 5 de mayo del mismo año tuvo entrada en el Ayuntamiento el decreto del Sr. Presidente de la Diputación provincial, de fecha 4 de mayo de 2006, autorizando la enajenación adjudicada por el Pleno municipal.

Se dio traslado a Larcovi de la minuta o borrador del contrato administrativo a suscribir, lo que dio lugar a la presentación por la citada empresa, el 31 de julio de 2006, de un escrito solicitando determinadas aclaraciones en relación con diversas contradicciones que advertía el pliego de cláusulas administrativas que rigió la licitación de referencia.



Las aclaraciones solicitadas abarcaban distintos extremos relativos a la propiedad de las viviendas para el realojo de los inquilinos de los edificios a demoler y a la extensión de esta obligación de realojo, sobre la construcción de las plazas de aparcamiento previstas y la cesión de una parte de ellas al Ayuntamiento, lo referido a la propiedad y uso del edificio para la recepción de visitantes a situar en el aparcamiento del subsuelo, así como al devengo del IVA correspondiente a la obra a ejecutar por el adjudicatario y al contenido de la mejora económica (sobre el tipo de licitación) ofertada por éste.

En resumen, mediante dicho contrato el Ayuntamiento enajena mediante permuta determinadas fincas municipales de carácter patrimonial y el aprovechamiento urbanístico del subsuelo de otras de carácter demanial. El valor de tales fincas municipales (y el de la contraprestación por la que se permutan) se establece en atención al planeamiento urbanístico aplicable en aquel momento, constituidos por los citados Plan Especial de Reforma Interior (PERI) y en el estudio de detalle (ED) que el pleno adjudicó definitivamente en la misma sesión en la que adjudicó el contrato.

De ambas figuras, PERI y ED, resulta una ordenación urbanística que incluye la construcción de un aparcamiento subterráneo bajo la parcela demanial, cuyo aprovechamiento es parcialmente enajenado, de forma que el Ayuntamiento transmite al adjudicatario del contrato unas determinadas fincas municipales, sobre las que ubicar una específica edificabilidad (que fija el planeamiento) y determinados aprovechamientos sobre (o mejor dicho, bajo) otras fincas municipales.

En suma el planeamiento se tomaba como base en el contrato de permuta, de forma que definían tanto las prestaciones a ejecutar por su adjudicatario, como los aprovechamientos a recibir por el mismo, que se concretaban por referencia a la edificabilidad resultante de la ordenación urbanística establecida por el propio planeamiento.

En orden a dar respuesta a las cuestiones planteadas por LARCOVI fueron elaborados diversos informes por el secretario y el interventor municipales (de fecha 14-9-2006), el Ayuntamiento también solicitó dictamen jurídico al despacho de abogados del que es titular D. Jesús González Pérez, emitido con fecha 30 de enero de 2007 por el letrado del mismo D. Julio de Toledo Jaúdenes.

En sesión plenaria del 22 de febrero de 2007, el Ayuntamiento acordó establecer la interpretación del contrato en cuestión, aceptando las conclusiones del mencionado dictamen en lo que se refiere a las siguientes cuestiones:

Las facultades de los titulares del derecho de realojo, que se concretan en la posibilidad de que se concierten libremente con la empresa adjudicataria el realojo en viviendas libres o acogidas a un régimen de protección pública, bien como propietarios o como arrendatarios, e incluso que convengan la sustitución del realojo por una indemnización.

El destino que deberá darse a las viviendas que no sean necesarias para realojar a los actuales ocupantes.

La obligación contractual de soportar económicamente las cuotas del IVA devengadas por la permuta.



Notificado el anterior acuerdo plenario, LARCOVI interpuso, mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento el día 5 de julio de 2007, recurso de reposición contra el mismo, que el pleno del Ayuntamiento resolvió en sesión de 25 de octubre de 2007 desestimando la pretensión principal del recurso de reposición (relativa al IVA) y estimando parcialmente las referidas a la construcción de viviendas para realojo, en el doble sentido de establecer que:

Las 97 viviendas a construir por LARCOVI no tienen necesariamente que ajustarse todas ellas a los parámetros de calidad, extensión y volumen previstos en la normativa de VPO, al respetar el acuerdo recurrido la facultad de los titulares del derecho de realojo para optar por una vivienda libre, una vivienda sujeta al régimen de protección pública o incluso por recibir una indemnización.

La obligación de poner a disposición del Ayuntamiento las viviendas sobrantes de las 97 a construir se sujeta a plazo determinado, cuyo día final será aquel en el que LARCOVI acredite de forma documental y fehaciente al Ayuntamiento la finalización del proceso de realojo de todos los titulares de ese derecho.

Contra el acuerdo Plenario del 25 de octubre de 2007 LARCOVI interpuso recurso en el juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Segovia, que lo aceptó a trámite por resolución del 1 de febrero de 2008.

Sin embargo, mediante una resolución posterior, de 30 de mayo del mismo año, el juzgado, a petición de LARCOVI, acuerda tenerla por apartada y desistida de recurso.

Por otra parte, el referido acuerdo plenario del 25 de octubre de 2007 fue objeto de otro recurso de reposición interpuesto por los Srs. Concejales del grupo municipal del Partido Popular, acordando el Pleno del Ayuntamiento, gracias a la mayoría gobernante, su inadmisión mediante acuerdo adoptado en sesión de 27 de diciembre de 2007, sin que esta resolución municipal fuese recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

LARCOVI solicitó formalmente, el 22 de noviembre de 2007, la modificación del ED Puerta de la Reina, siendo aprobada inicialmente por decreto de la Alcaldía nº 72/2008, de 29 de febrero y definitivamente por el pleno municipal, en acuerdo de 29 de mayo de 2008, notificado a LARCOVI el 12 de junio siguiente. Esta modificación del estudio de detalle fue publicada por el BOCYL el 28 de octubre de 2008.

En comparación con la ordenación urbanística anterior, crea un único ámbito de desarrollo, que aglutina los dos anteriormente definidos independientemente. Se modifican ciertas determinaciones de la ordenación detallada, entre ellas la fijación por el nuevo estudio de unas áreas de movimiento dentro de las cuales se habrán de ubicar las nuevas edificaciones, si bien se mantiene invariable la edificabilidad máxima del ámbito. Por otra parte, en la nueva ordenación no se enumeran algunas de las obras que correspondería ejecutar al adjudicatario del contrato, apareciendo otras distintas de las inicialmente previstas en el mismo, consecuencia directa de esa nueva ordenación.

A requerimiento de la Alcaldía, el secretario emite un informe el 3 de noviembre de 2008 referido a las actuaciones a realizar en relación con el contrato administrativo suscrito con LARCOVI, en el que se concluía la necesidad de modificarlo, toda vez que la modificación del ED inicial impedía dar cabal cumplimiento al contrato en cuestión.



El 25 de noviembre de 2008, el Sr. alcalde dirigió un escrito a LARCOVI, dándole traslado de dicho informe de secretaría y requiriendo a la mercantil, para que presentase al Ayuntamiento la relación de aquellas obras de las incluidas en el contrato firmado el día 15 de septiembre de 2006 que no cabía ya ejecutar (por impedirlo el nuevo planeamiento), así como la valoración de aquellas obras cuya ejecución sobrevenía obligada tras la modificación del citado estudio de detalle, para su estudio por los servicios técnicos municipales y como paso previo para formalizar la modificación contractual.

Ante la falta de respuesta, con fecha 3 de diciembre de 2009, el alcalde dirigió un nuevo requerimiento a LARCOVI para que aportase la documentación requerida, concediéndole un plazo de 30 días para ello, con advertencia de iniciar el expediente de resolución contractual en caso contrario.

El 30 de diciembre de 2009 tuvo entrada en el ayuntamiento un escrito de la empresa LARCOVI en el cual daba cuenta de las actuaciones realizadas por la empresa para comercializar las viviendas resultantes de la actuación a desarrollar, no se limita a proponer la modificaciones contractuales obligadas por la modificación del ED, sino que ante la situación de crisis económica internacional y en particular del sector inmobiliario español, así como por las exigencias bancarias para la financiación de proyectos inmobiliarios, hace un nuevo planteamiento del conjunto de la actuación, proponiendo su desglose en dos partes diferenciadas, en una de las cuales se construirían exclusivamente viviendas protegidas (tanto para el realojo de los actuales ocupantes de los bloques a demoler como para otros adjudicatarios), destinándose el resto a viviendas libres. Adjunta también la valoración que propone de las obligaciones contractuales, adaptada a la nueva propuesta, así como el informe geotécnico de la zona.

Por decreto de alcaldía Nº 52/2010 se encomendó a la empresa TINSA CONSULTORIA la emisión de un informe relativo a la valoración de las modificaciones a introducir en el contrato suscrito con LARCOVI.

Dicho informe de valoración fue presentado en el Ayuntamiento el día 22 de febrero de 2010 y dos días después se dio traslado a LARCOVI para que expresase su conformidad al mismo en el plazo de 10 días, ampliándolo otros 10 más por petición de la empresa.

Finalmente la empresa presentó el 23 de marzo siguiente un escrito de alegaciones en el que también propuso las concretas modificaciones a introducir en el contrato.

A solicitud del ayuntamiento, TINSA CONSULTORIA emitió un informe complementario que se entregó el día 6 de mayo de 2010, en virtud del cual se establece la valoración definitiva que corresponde a las obligaciones contractuales por ambas partes.

El 7 de mayo se envía a LARCOVI el citado informe complementario, así como la propuesta de modificación del contrato inicial, para que preste su conformidad con carácter previo a su consideración por el Pleno.

El 10 de mayo de 2010, el secretario, Ramón Rodríguez Andión, emite un informe sobre la modificación del contrato, y tres días más tarde, el Pleno del Ayuntamiento aprueba una nueva modificación del contrato. Modificación que más se trata de un contrato nuevo que de una modificación, al cambiarse sustancialmente las condiciones iniciales de licitación en





perjuicio de la participación de otros posibles licitadores, además de lesionar gravemente los intereses municipales.

A partir de ese momento Larcovi se dedica a hacer diferentes peticiones, cesiones parciales del contrato, aplazamientos. Solicita dinero a los vecinos de los edificios de los alijares y otros vecinos del municipio para una supuesta promoción pública, etc.

Considerando que por mayoría absoluta el Pleno celebrado el día 12 de septiembre actual, acordó dejar el asunto sobre la mesa hasta solicitar un informe jurídico.

Habiendo emitido la Secretaría municipal informe con fecha 18 de septiembre de 2013 sobre la tramitación procedimental del expediente, y sobre la existencia de incumplimientos por parte del adjudicatario, que en sus consideraciones jurídicas establece que son:

**“3.1 . Incumplimiento de contrato por parte del adjudicatario LARCOVI S.A.L.**

*En la cláusula VII el contrato establece que “ a efectos de la aplicación de las normas que lo regulen, el presente contrato se califica como administrativo mixto especial con pluralidad de objetos, por lo que la naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será por su expresa intención, la que deriva del mismo, de tal modo que no podrán ser contemplados los efectos jurídicos relativos a las actividades de gestión y ejecución de las prestaciones urbanísticas previstas en la citada modificación del Plan General y demás actuaciones y prestaciones que se indican con independencia de los concernientes a la enajenación de las referidas fincas del PMS y parte del subsuelo que se descalifique del dominio público para construir el aparcamiento previsto, ya que el importe de su valoración se utiliza para efectuar su financiación.*

*El contrato tendrá una duración de 2 años y medio contados a partir del siguiente a su formalización en documento administrativo, aunque el órgano de contratación a petición del contratista podrá conceder una prórroga.*

*El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en el art. 8.3 ,111, y 214 del TRLCAP en relación con lo dispuesto en el art. 163 a 173 del RTRLCSP, debiendo cumplirse cuanto se indica en el art. 33 del referido pliego de condiciones por el que se rige en sus apartados 33.1,33.2, y 33.3 que se dan por reproducidos en su integridad.*

*En la modificación del contrato formalizada el 20 de mayo de 2010 se establecía que el presente contrato modifica el anterior de fecha 15 de septiembre de 2006, que conserva plena vigencia en las partes no modificadas.*

*Ambas partes convienen en establecer el siguiente calendario básico para la ejecución del contrato:*

- *Formalización del presente documento: dentro de los 10 días siguientes al de la aprobación de la modificación del contrato por el Pleno del Ayuntamiento.*
- *Presentación a la aprobación municipal del proyecto de urbanización y normalización: antes de que trascurren 4 meses desde la formalización de la modificación del contrato.*
- *Solicitud de licencia de las obras de las viviendas de realojo: antes de que trascurren dos meses desde la inscripción en el Registro de la Propiedad del proyecto de urbanización y normalización.*
- *Fin de las obras de las viviendas de realojo: antes de que trascurren 26 meses desde la concesión de la correspondiente licencia municipal.*



*Consta certificación de elevación a definitiva de la aprobación del proyecto de normalización y urbanización del ámbito 1C del Plan General de Ordenación Urbana que fue publicado el 11 de agosto del 2011 en el BOCYL, presentado en el Registro de la Propiedad el 26 de mayo del 2011.*

*Consta resolución de fecha 3 de abril del 2012 por la que se concede licencia para la construcción de 69 viviendas protegidas, locales, garajes y trasteros a la Cooperativa Viñalar S.C.L., adjuntando proyecto básico, sin que a día de hoy se tenga constancia de presentación de proyecto de ejecución, ni solicitud de autorización del inicio de las obras, ni conste autorización de cesión del contrato a dicha cooperativa.*

*El 13 de diciembre de 2012 se solicita por el adjudicatario cesión parcial del contrato a la Cooperativa Viñalar S.C.L., pero dado que no fue cumplido por la solicitante el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento con fecha 4 de enero del 2013, registro de salida nº 20, no llegó a formalizarse dicha cesión.*

*Con fecha 12 de febrero de 2013 se solicita por doña Paloma Vázquez Gallardo en representación de LARCOVI S.A.L. novación de préstamo hipotecario, solicitud que fue informada por quien suscribe con fecha 14 de febrero del 2013 en informe nº 13/2013.*

*Consta informe de ELITIA REAL STATE ADVISORS de propuesta de resolución de contrato, en la que valora los gastos incurridos por la empresa exigiendo justificación de los mismos, y procede a la valoración del aprovechamiento urbanístico.*

*Con fecha 9 de septiembre de 2013 se presenta escrito de doña Paloma Vázquez Gallardo en el que indica " que en relación al acuerdo que llevamos negociando a lo largo de los últimos meses para resolver el contrato .....está conforme con la última propuesta planteada por el Ayuntamiento. Con objeto de realizar una valoración de las compensaciones que deban realizarse como consecuencia de la resolución del contrato adjuntamos a este escrito la relación de las principales gastos que LARCOVI ha soportado en el desarrollo de los trabajos y servicios realizados hasta la fecha para la consecución del mismo, así como los justificantes de cada uno de dichos gastos", pero en varios de los gastos presentados o no se aporta justificación documental de los mismos, o bien se aportan gastos no efectuados por el adjudicatario sino por la Cooperativa Viñalar, o se trata de gastos que debe asumir el adjudicatario en virtud del principio de riesgo y ventura, no constando, por otra parte, a quien suscribe, propuesta de resolución planteada por el Ayuntamiento.*

*En la modificación del contrato consta la asunción de varias obligaciones por el adjudicatario, entre ellas la obligación de elaborar los proyectos urbanísticos, proyectos de obras y documentos técnicos que constan, en concreto proyecto de urbanización y normalización, de demolición de las viviendas y construcción para el realojo, y de construcción de aparcamiento subterráneo; ejecutar a su costa las obras públicas contenidas en dichos proyectos, obligación de entregar una vivienda a doña Alicia Laínez Martín; se hará cargo del coste de una Estatua de Carlos III realizada por el escultor Ramiro Ribas Narváez y de los costes que establezca la sentencia condenatoria y firme del procedimiento contencioso-administrativo nº 21/2009, resultante del recurso interpuesto por los arquitectos don Luis Pagan, don Ángel Pagan y don Javier Cristóbal Higuera; la construcción del aparcamiento subterráneo y la entrega al Ayuntamiento del metálico suficiente para abonar el IVA devengado de dichas prestaciones.*

*Como consecuencia de la modificación efectuada y formalizada en 2006 se procede a la valoración de las prestaciones asumidas por ambas partes, resultando una diferencia de 765.050 € que deben ser abonados por LARCOVI al Ayuntamiento, en concreto un 12% dentro de los 15 días siguientes a la inscripción en el Registro de la propiedad del proyecto de normalización y urbanización , un 12% en la fecha en la que se cumpla un año desde el abono de dicha cantidad, y un 75% restante con la licencia de primera ocupación de las viviendas.*



*Constan requerimientos de fecha 2 de agosto de 2013, o 25 de septiembre de 2012 efectuados a la adjudicataria del contrato para dar cumplimiento al Auto de la Sección 001, Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, recaído en el Procedimiento Ordinario 893/1989, cuya Sentencia de fecha 6 de octubre de 2000 estima parcialmente el recurso interpuesto por Dña. Alicia Laínez Martín contra acuerdo del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso de 5 de octubre de 1988, a efectos de que convenga con la interesada la sustitución del derecho a la vivienda cuya obligación de construcción recae en la citada empresa por la indemnización a la que ha optado la recurrente de conformidad con las cláusulas contractuales objeto de aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento. Así mismo consta requerimiento efectuado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo del 2013 en el que una vez determina la remisión del certificado de la sentencia de fecha 6/9/013 del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en recurso interpuesto por don Ramiro Ribas Narváez y doña Marta Fontcuberta Vereterra contra desestimación presunta de la reclamación formulada al Ayuntamiento para el abono de la cantidad de 154.902 euros por la realización de una escultura ecuestre de Carlos III, la empresa adjudicataria lo lleve a efecto como consta en la modificación del contrato efectuada, desconociendo por quien suscribe el resto de incumplimientos contractuales relativos al pago de las cantidades derivadas del IVA y de las diferencias de las valoraciones de las prestaciones de ambas partes que podrán ser acreditadas por la Intervención y la Tesorería Municipal “.*

Por todo ello se propone:

PRIMERO: Iniciar el expediente que de lugar a la resolución del “Contrato administrativo relativo al concurso de adjudicación del contrato mixto y especial, con pluralidad de objetos, de enajenación por permuta de terrenos del PMS, a cambio de la redacción de los proyectos necesarios y realizar las actuaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística referidas a los ámbitos 1-c y 3-c, que se define por la relación de propiedades y superficies incluidas en el cuadro titulado “ED. PUERTA DE LA REINA. PROPIEDADES Y APROVECHAMIENTOS RESULTANTES DE LA MODIFICACION DEL PGU”. Según convenio urbanístico formalizado con SEGIPSA el 10 del 4 de 1995, que fue aprobada definitivamente por la comisión territorial de urbanismo el 26 de febrero de 1998 y publicada en el BOP de 8 de mayo de 1998, desde cuya fecha es aplicable, así como la ejecución de la urbanización completa de los citados ámbitos, y las obras de demolición, construcción de viviendas para realojo de arrendatarios, aparcamiento etc. y otras previstas, firmado entre el ayuntamiento de San Ildefonso y Larcovi SAL el 15 de septiembre de 2006, así como cuantas modificaciones, actuaciones segregaciones se hayan realizado hasta el día de hoy referentes a esa zona.

La inmediata ejecución como efecto de la resolución, de la incorporación al inventario general de bienes y derechos de las fincas afectadas libres de cargas a favor del Ayuntamiento.

La adopción por parte del Ayuntamiento de San Ildefonso de cuantas acciones sean oportunas para defender los intereses municipales, en especial sobre el PMS, aplicando las penalidades por demora que correspondan, así como exigir las indemnizaciones por daños y perjuicios que hubiere lugar para el Ayuntamiento, a los afectados y a terceros si procediera.

**Segundo.-** Que se dé traslado del presente acuerdo al adjudicatario, dando un plazo de audiencia de diez (10) días naturales para presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estime por pertinente, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato.



**Tercero.-** Una vez presentadas las alegaciones por el adjudicatario emítase un informe técnico de valoración y apórtese informe por la Secretaría e Intervención municipal.

**Cuarto.-** En el caso de que se proponga a la vista de los informes emitidos la incautación de la garantía definitiva, que se dé audiencia, en el mismo plazo anterior, al avalista.

**Quinto.-** En el supuesto de que el adjudicatario manifestara oposición se elevará propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Castilla y León a efectos de la emisión de informe preceptivo, con suspensión del procedimiento por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses, de conformidad con el Art. 42.5.c) de la Ley 30/1192 , de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” .

#### **4.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE FIESTAS LOCALES EN EL AÑO 2014.**

Sin que se produzca deliberación sobre este asunto es sometido a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

“Conforme a lo establecido en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, corresponde al Pleno Municipal determinar las dos fiestas de carácter local del municipio. En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Durante el año 2014, tendrán el carácter de Fiestas Locales las siguientes:

- Día 23 de enero de 2014, jueves, San Ildefonso.
- Día 25 de agosto de 2014 (San Luis) lunes.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a los Organismos competentes, dándole asimismo la mayor difusión en el municipio.”

#### **5.- INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A COMUNICAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

Los Sres. Concejales se dan por enterados al ser una dación de cuenta.

#### **6.- ASUNTOS QUE PUEDAN DECLARARSE DE URGENCIA.**



### 6.1. Moción de urgencia: Revisión del Plan de Ajuste.

La Sra. Secretaria indica que se ha presentado una moción de urgencia que tienen todos los Portavoces y primero deberán votar la urgencia que viene reflejada en la moción y segundo se trata de aprobar la revisión del Plan de Ajuste cuyo contenido cumple el Art. 7 del Real Decreto 8/2013, por el que se establece las obligaciones de información y procedimientos para establecer un mecanismo de financiación de pago a proveedores y remitir el Plan de Ajuste al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por vía telemática y con firma electrónica.

De conformidad con el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se declaró la urgencia por unanimidad de los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación.

Abierta deliberación sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

**D. Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP.**, indica que no han tenido mucho tiempo para ver el Plan de Ajuste, no son cosas que se puedan leer muy a la ligera dada su complejidad, lo que requiere de un asesoramiento por arte del Interventor y del Tesorero quienes siempre están dispuestos a ello. Pero, no obstante, como tienen fe ciega en los servicios municipales, votarán a favor.

**D. Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV**, Se abstendrá.

**D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, entienden que es un requisito previo para el pago del Plan de Proveedores, es la ampliación del segundo pago y estará bien hecho. Votarán a favor.

Sometido el asunto a votación, estando presentes los 13 miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (Grupos PSOE, PP e IUCL), y 1 abstención (Grupo AIGV) acordó prestar su aprobación a la siguiente propuesta de acuerdo:

“Una vez remitida la relación completa certificada de facturas prevista en el artículo 16.5 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, por medio de la presente,

Considerando que el art. 18 de la citada norma establece que la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la certificación prevista en el artículo 16 implicará para la Entidad Local la elaboración de un plan de ajuste si la Entidad Local pretendiese formalizar una operación de endeudamiento para financiar las obligaciones de pago abonadas con cargo a la tercera fase del mecanismo regulada en el presente Real Decreto-ley. Dicho plan, se presentará con informe del interventor u órgano de control interno, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hasta el 27 de septiembre de 2013, por vía telemática y con firma electrónica.

Considerando que el último pleno a celebrar antes de la citada fecha establecida para la remisión del plan es el celebrado en esta sesión, y que el plan ha sido informado por la intervención municipal.



Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el artículo 18 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, se propone al Pleno previa declaración de urgencia la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar la presente revisión del Plan de Ajuste, cuyo contenido cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

**SEGUNDO.** Remitir la presente revisión del Plan de Ajuste, el día siguiente de su aprobación por el pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica”.

## **7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por los diferentes grupos se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

**D. Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP,** pregunta cuándo se va a proceder, si se va a proceder, a la devolución de la parte correspondiente del IBI a los vecinos.

**D. Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV,** indica que aparentemente desde que Patrimonio Nacional dejó de gestionar el suministro de agua a la población, algunos vecinos entienden que sufren una merma en la calidad. Pregunta ¿Cuáles fueron los motivos que llevaron al equipo de gobierno socialista para responsabilizarse de la gestión del agua potable del municipio, y que garantías a futuro les dio el ente estatal?. ¿Ya sea a través de la ETAP de Maderuelo o a través de cualquier otro depósito aceptó este Ayuntamiento la gestión y abastecimiento independiente del agua para el consumo humano mediante el bombeo de la misma desde el embalse?. Si así fuera, ¿tuvo presiones desde Patrimonio Nacional para que el abastecimiento del municipio se realizara extramuros de los jardines reales?

Continua el señor concejal señalando que, si tienen en cuenta que el agua es esencial para la vida y para nuestra existencia, y que entre las obligaciones esenciales de un Ayuntamiento se encuentran la protección de la salubridad pública y el suministro del agua, ¿Antes de la aprobación de esas obras que se hicieron de la instalación de bombeo luchó este Ayuntamiento por la hipótesis planteada en el proyecto en que todo el esquema hidráulico, incluido “El Mar” excepto los depósitos que nutren a las fuentes se destinaran al abastecimiento urbano?.

Entienden que el sistema de bombeo instalado es un sistema poco eficiente, caro en su instalación (costo cerca de cinco millones de euros) y caro en su mantenimiento. Además la calidad del agua se ve mermada al impulsarse junto a sólidos suspendidos, que se ven



incrementados, en este caso, por los aspirados de los fondos, ya que las necesidades de bombeo se producen cuando los depósitos ven mermada su capacidad de agua embalsada. Igualmente el chorro de agua que entra en el depósito superior que también se encuentra con menos contenido, remueve el agua embalsada poniendo los sólidos en suspensión y contando que algunos son muy pequeños, por lo que resulta difícil su deposición en el fondo, y pueden pasar a la red de abastecimiento como así parece que ha sido.

Los sólidos en suspensión se componen de limos, arenas, virus y otras sustancias microbianas además de las famosas algas, que pueden ser inocuas o nocivas. Por este motivo es del todo exigible una prueba del servicio cogiendo muestras para la realización de ensayos organolépticos y de laboratorio, de forma que de estos últimos se pueda asegurar el consumo humano.

En consecuencia de lo ocurrido, pide que le corrijan si se equivoca, parece ser que no se hizo una prueba de bombeo, no se tomaron muestras y no se analizó la calidad del agua bombeada antes de su conexión con la red de abastecimiento humano. Si esto es así o parecido, ¿va a tomar este Ayuntamiento medidas legales por poner en peligro la salud de los vecinos?

**D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, pregunta si les pueden informar con que periodicidad se limpian los viales y las calles de las zonas que no están dentro del casco viejo como por ejemplo la urbanización San Luis, Colonia Esperanza ... La sensación que tienen los vecinos que viven en esas zonas, entre los que se incluye, es que no se pasa nunca.

**Dña. María Jesús Fernández Ortega, Concejala de Servicios**, indica que no tiene los datos que pueda aportar para contestar a la pregunta planteada. Se compromete a enterarse y a hacerlo si es necesario por escrito.

El **Sr. Alcalde** respecto a la pregunta del partido popular respecto a la devolución de la parte proporcional del IBI para los vecinos empadronados están pendientes de la aprobación del Presupuesto, pero también pendiente de los informes tanto de Intervención como de Tesorería, y se procederá a la devolución en cuanto la consignación presupuestaria este habilitada en el Presupuesto de aplicación.

A las múltiples preguntas de la Agrupación Independiente le gustaría, puesto que ha sido motivo de gran preocupación en muchos de los vecinos, primero contestar a las preguntas y luego hacer un breve relato de cuanto ha acontecido a lo largo de los últimos días y cuál es la situación en estos momentos.

En cuanto a cuáles fueron los motivos para recibir el abastecimiento de agua a la población, indica que la Ley obliga y por tanto no puede haber otro. En ningún municipio de España existe un suministrador de agua a la población que no sea el Ayuntamiento, por tanto, además como muy bien ha dicho el Sr. Concejel, en un ayuntamiento de menos de veinte mil habitantes como este hay tres obligaciones inexcusables: el abastecimiento de agua, la gestión de residuos sólidos urbanos y el alumbrado público, la gestión de cementerios sería la cuarta. Todas las demás funciones son o por delegación o por voluntad política de las distintas Corporaciones que las prestan.



Por lo tanto, la recepción del abastecimiento de agua a la población que gestionaba Patrimonio Nacional hasta el año 91, era una obligación del Ayuntamiento.

Indica que la ETAP no está recibida, el Ayuntamiento de Real Sitio de San Ildefonso no tiene recepcionadas ninguna de las obras que se establecieron, que se comprometieron y se ejecutaron fruto del convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Confederación Hidrográfica del Duero, y de la Consejería, en su momento, también de Medio Ambiente de Castilla y León que con fondos europeos llevaron a cabo la ejecución de cinco proyectos, una de ellos era el abastecimiento de agua a la población de La Granja y el suministro y separación de las fuentes monumentales, con la construcción de una estación en el nuevo depósito en la parte superior de "El Chato", fuera de la cerca del Palacio Real de La Granja, y la ampliación de la ETAP de la Atalaya a la vez también los bombeos tanto de impulsión del embalse de "El Pontón" a "El Mar" para el llenado de "El Mar" en momentos puntuales.

Las presiones del Patrimonio Nacional, que él no calificaría como presiones, son negociaciones que entiende al ponerse en lugar de Patrimonio Nacional en donde a los gestores de Patrimonio Nacional no actualmente sino a lo largo de todo este tiempo, desde el año 91, les parece mucho más cómodo que la realidad no fuera la que es. Y es que el servicio de abastecimiento de agua al núcleo de La Granja proviene de los cuatro arroyos que llenan el embalse de "El Mar" y a partir de ahí, eso viene desde el siglo XVIII y entienden que es un derecho inalienable del que no se les puede hurtar a los ciudadanos de La Granja, en este caso, vecinos de Real Sitio de Real Sitio de San Ildefonso.

Si se luchó porque el proyecto fuera el que garantizara estos derechos a los que acaba de hacer referencia y a los que aludía el Sr. Concejal, tanto se luchó que aún no han recibido las obras y ya se han ejecutado hace seis años. No se han recibido porque entienden no garantizan el derecho que tienen del suministro de agua proveniente de los cuatro arroyos embalsados en "El Mar".

Desconoce si técnicamente es malo. Lo que sí que está claro es que desde el primer momento el Ayuntamiento de Real Sitio de San Ildefonso puso de manifiesto que técnicamente era un error. Que la inversión era un error. Que con haber llevado a cabo una estación de almacenamiento de aguas, un depósito en el que los tratamientos de potabilización fueran los suficientes y adecuados para suministrar el agua a la población, si fuera necesario el bombeo desde el embalse de "El Pontón" a "El Mar", sería más que suficiente y no teniendo que llevar a cabo la ampliación de la ETAP de la Atalaya y la conducción de la ETAP de la Atalaya hasta el núcleo de La Granja, eso es lo que siempre ha defendido este Ayuntamiento y, por lo tanto, no lo califica como malo sino que lo califica como una inversión innecesaria y por lo tanto un gasto de dinero que podría haberse ahorrado en los fondos europeos.

En cuanto a las medidas legales en contra de Patrimonio Nacional como ingerente de lo que es una obligación ineludible del Ayuntamiento de San Ildefonso de abastecimiento de agua a la población, por lo acontecido el pasado día veinte de septiembre, efectivamente, el Patrimonio Nacional comunicó a través de un correo electrónico, uno de los doscientos o trescientos correos electrónicos que entran en el correo de la Alcaldía y del Ayuntamiento todos los días, el pasado día diecisiete la intención de proceder una vez que contaba con la autorización provisional de la Confederación Hidrográfica del Duero para el bombeo de agua del "Pontón Alto" al embalse de "El Mar". Que contando con este permiso





administrativo y dado que el actual nivel del estanque de “El Mar” aconseja proceder a la elevación del agua y, de esta manera, (lee textualmente la comunicación) “garantizamos dice el funcionamiento de las fuentes que se prolongará hasta entrado el mes de octubre, y el abastecimiento a la población”, también dice la fecha en que comenzaría y que estaba previsto para el próximo veinte de septiembre, nos lo comunica, especialmente esta operación, puesto que el sistema de cloración que lleva a cabo el Ayuntamiento y que viene aplicando habrá de ser seguramente adaptado y adecuado, puesto que el agua que se va a incorporar es de una calidad diferente, evitando así cualquier riesgo en el consumo.

Esta es la comunicación que hace Patrimonio Nacional a través de un correo electrónico en donde comunica que tiene la intención de proceder a llevar a cabo el inicio del bombeo, ya que cuenta con una autorización provisional. Esto en cualquier lugar, en cualquier administración y en cualquier institución no es la justificación para proceder al bombeo, porque indudablemente comunica esta circunstancia e inmediatamente tendrá que contar, en todo caso, con la autorización expresa de quien legalmente es el responsable, pero legalmente es el responsable como así está inscrito en el registro correspondiente del sistema de información nacional de agua de consumo. La entidad responsable es el Ayuntamiento de San Ildefonso y, por lo tanto, antes de manipular o proceder a violentar, como se ha violentado la cantidad de agua con una aportación de una fuente distinta, como es el embalse de “El Pontón”, hay que ponerlo en comunicación ineludiblemente de la entidad responsable que es el Ayuntamiento, cuestión esta que además de ponerlo en conocimiento tiene que contar con la autorización para de esa manera el ente gestor también lleve a cabo las actuaciones pertinentes o comunique la no autorización expresa, que es lo que hubiera hecho el ente gestor teniendo en cuenta lo que el agua embalsada en “El Pontón” había ocasionado a lo largo del último mes en los municipios de alrededor de Segovia y en la propia capital, que es violentar la calidad del agua con el olor y con el sabor insoportable que ahora mismo tiene también el agua del municipio que estaba limpia, era incolora y era insípida.

Con lo cual el Patrimonio Nacional comunicó que tenía la intención de suministrar agua bombeada de “El Pontón”. A partir de ese viernes comienzan los efectos tanto de olor como de sabor ya en el día del sábado y el domingo, tanto la Concejala de Servicios como el Alcalde, como los servicios de abastecimiento de agua municipales, como también la concesionaria municipal, como el técnico de medio ambiente, se personaron en la Delegación de Patrimonio Nacional para comunicar que se les informara qué es lo que estaba aconteciendo, porque era suficientemente grave el no contar con la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Con el Delegado se les informa, por parte de los servicios de gestión de la concesionaria se les dice que, en principio, que la calidad del agua no reviste mayor circunstancia que el olor y el sabor, ya suficientemente grave de por sí, pero que sanitariamente no tiene por que correr ningún riesgo pero aún así proceden a incrementar las tomas de muestra, de las dos que toman habitualmente a tomar nueve muestras a lo largo de todos los días de la semana de forma secuencial.

En la tarde del domingo se comunica con la Sra. Gerente del Patrimonio Nacional para hacerle ver la importancia que tiene el hecho acaecido y que, por favor, considere la posibilidad de suspender de forma inmediata ese bombeo. Indudablemente está hablando de dos instituciones públicas que conviven en el mismo municipio con intereses importantes y por ello dictaron un bando informativo .



El lunes se hace otra cosa que considera importante y que quiere dejar claro, por un lado el núcleo de Valsaín y Caserío de Urgel se suministran de fuentes distintas, el núcleo de Valsaín del depósito de la "Fuente del Ratón" y Caserío de Urgel directamente de los arroyos y, por lo tanto no está mezclada con el agua del embalse de "El Pontón", por lo tanto el agua es el mismo agua que consumimos todos siempre en el municipio si no lo hubieran mezclado con el agua de "El Pontón".

Son nueve las tomas que se realizan el mismo día que llevaron a cabo la visita a Patrimonio Nacional. A petición el pasado lunes de los Servicios de Sanidad de la Junta de Castilla y León, se requiere para que esas muestras lleven a cabo también un análisis que es fundamental para garantizar la salubridad del agua, es decir, que no incida en la salud de las personas, que son los análisis de trihalometanos y de microcistinas (esos análisis no se pueden solicitar y tener el resultado inmediatamente, y han llegado hoy) para tranquilidad de toda la población y, aprovechando la nutrida presencia que siempre tienen en los plenos y la acción de todos los Concejales, página web y demás, tanto trihalometanos como microcistinas han dado favorables en el sentido de que no están con riesgo para la salud, a su vez que en el resto de los boletines, tanto de análisis como de los contra análisis que también han llegado al final de la jornada de hoy, en las tomas que se han llevado a cabo, en las cinco que han sido validadas, dan en todas los análisis perfectos y hay en dos que da en coliformes un baremo de uno y un baremo de tres, eso es un error en la muestra así se les ha comunicado, pues de haber coliformes los resultados serían de cien o múltiplos de cien. No se cambia el bando porque entiende que por responsabilidad en tanto las autoridades sanitarias no comuniquen igual expresamente que los análisis comportan la aptitud del agua, considera que por responsabilidad no debe de cambiar ese bando en tanto la autoridad sanitaria que fue la que le conminó y comunicó la calificación de "no apta" para que así procediera, comunique ahora lo contrario.

Con lo cual si mañana las autoridades sanitarias comunican la aptitud del agua, reformará el bando para comunicar que indudablemente el agua es "apta para el consumo". Pero quiere dejar claro que desde el mediodía de hoy ya son conocedores de que el agua del municipio no solamente no reviste riesgos para la salud, sino que independientemente del olor y del sabor que es fruto de esa mezcla que se ha producido de forma arbitraria por parte del Patrimonio Nacional, y dice bien intencionada porque está convencido que ha sido bien intencionada, pero ha sido un error de procedimiento que no se puede admitir en un sistema de derecho, porque las competencias son de quien les corresponden y, en este caso, el abastecimiento de agua es una competencia municipal, pero es en San Ildefonso y en el resto de los ocho mil doscientos Ayuntamientos de España por pequeños que sean y por muy trascendente que sea la institución que pretenda manipular el sistema de abastecimiento de agua a la población.

Respecto a las últimas consideraciones quiere también dejar claro acciones legales, considera que lo conveniente es que se restituya la calidad del agua, que no se vuelva a violentar el sistema de abastecimiento de agua municipal ni por Patrimonio ni por nadie, que sirva esto de una mala pesadilla que ha tocado vivir a lo largo de los últimos cinco días a todo el núcleo de La Granja en una sensación de indefensión y, según sabe y según huele y por mucho que le digan los servicios municipales de abastecimiento que en Segovia y en los municipios de alrededor el agua no genera riesgo para la salud, hasta que no se lo digan las autoridades sanitarias no puede asumir otra responsabilidad más que la de dictar el



bando de no aptitud del agua para el consumo de las personas. Reitera que mañana modificarán los bandos si se les dice.

Esta convencido de que no volverá a repetirse el violentar ni manipular el abastecimiento de agua a la población sin consultar y sin las autorizaciones previas y preceptivas de este Ayuntamiento, porque es en derecho lo que corresponde.

No cree necesario tener que acudir a ninguna acción legal en contra de ningún organismo, siempre y cuando se respeten los derechos de los ciudadanos del municipio. Indica que ha visto una conferencia de prensa tanto de Patrimonio Nacional como de Confederación Hidrográfica del Duero, que hay una parte que sí que le tranquiliza, porque han tenido que escuchar cosas desagradables. El embalse de "El Pontón" tiene un efecto de eutrofización pero no porque vierta la depuradora de San Ildefonso en "El Pontón", porque cualquier vecino de La Granja y de Valsaín que se haya dado un paseo sabe dónde vierte la depuradora que es aguas abajo de la presa de "El Pontón" y dice así: "cabe señalar que el punto de vertido de la EDAR de La Granja de San Ildefonso está situado aguas abajo del mencionado embalse." Con lo cual, hablando de las presiones a las que está sometido el embalse de "El Pontón", no son debidas a los vertidos de aguas de la depuradora de los vecinos de La Granja y de Valsaín, sin embargo hay otra parte de esta nota de prensa que ha dado Confederación que no le parece se ajusta a lo que es la realidad, que en ese mismo sentido también Patrimonio Nacional parece ser se conmina a que tomen agua de otra fuente de suministro.

Lo ha dicho antes y lo dice ahora, La Granja solo tiene una fuente de suministro de agua a la población que es el embalse de "El Mar" a través del depósito nuevo y del "cuadrado". Ni siquiera el nuevo depósito está recibido y ni siquiera desde ahí podría hacerse, pero es imposible porque no lo tienen recepcionado, pero aunque lo tuvieran recepcionado y quisieran apretar a un botón para tomar el agua de la ETAP de la Atalaya, no lo podrían hacer porque el circuito está sin terminar de cerrar. Por lo tanto es legalmente imposible, y físicamente imposible, con lo cual es una lástima el error que han cometido en las notas de prensa de ambas instituciones y no quiere pensar mal de ninguna de ellas. Simple y llanamente ha sido un error de precipitación por parte de Patrimonio Nacional que ha ocasionado gravísimos daños, cuando menos a la inquietud de la población y un menoscabo del buen nombre del municipio en muchos sitios y a muchos industriales que se benefician fundamentalmente del sector del turismo, por suerte lloverá este fin de semana con lo cual en cuarenta y ocho horas se eliminará también el sabor y el olor, una vez que ya no se esta bombeando desde el día de ayer por parte de Patrimonio Nacional al embalse de "El Mar", cuando la intención era estar bombeando hasta el día treinta.

Espera haber aclarado suficientemente tanto los aspectos sobre la salud, sobre los aspectos de la responsabilidad de quienes lo han ocasionado y sobre todo y lo más importante, manifestando la posición firme por parte del Ayuntamiento a través de su Alcalde, en la defensa de los intereses de sus vecinos en algo tan importante como que es prestar este servicio público un Ayuntamiento a sus vecinos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 21.45 horas, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,



José Luis Vázquez Fernández

Raquel Tábara Antón